



Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

DECRETO NUMERO 129
FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LOS DIAS SIN IVA EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA SEGURA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL BANCO MAGDALENA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas que mitiguen el contagio.

Que por tal razón y con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que igualmente, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, indicándose, en su artículo 1 que "la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que por su parte, en el artículo 3 del decreto en cita se indicó que "las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 establece: "DIAS SIN IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el impuesto sobre las ventas -IV A podrán ser hasta de tres (3) días al año y se registrarán por la hora legal de Colombia."





Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

Que para el año 2021, los DÍAS SIN IVA son el 28 de octubre, el 19 de noviembre y el 3 de diciembre.

Que durante tales jornadas se prevé un aumento significativo de personas acudiendo a los diversos establecimientos de comercio en aras de obtener el aludido beneficio tributario, razón por la cual se hace necesario extremar las medidas de bioseguridad.

Que, de manera conjunta, los Ministerios del Interior, de Salud y Protección Social y de Comercio Industria y Turismo emiten, con fecha 25 de los cursantes mes y año, circular dirigida a Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales y Comerciantes, determinando medidas que deben ser adoptadas y cumplidas con suma precisión durante dichas jornadas.

Que tales medidas se deben adoptar con el propósito de promover la reactivación de la economía local y beneficiar al consumidor final, con sujeción al artículo 37 de la Ley 2155 de 2021.

Que es preciso que la administración municipal adopte medidas estrictas, con el fin de garantizar que las personas que converjan a los establecimientos de comercio eviten las aglomeraciones y la propagación del coronavirus.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA.

Artículo Primero.- Objeto.- El presente decreto tiene como objeto adoptar medidas estrictas de bioseguridad, con el fin de garantizar que las personas que converjan a los establecimientos de comercio durante los denominados DIAS SIN IVA eviten las aglomeraciones y la propagación del coronavirus.

Parágrafo.- De conformidad con normas del orden nacional se califican como DIAS SIN IVA durante la presente anualidad el 28 de octubre, el 19 de noviembre y el 3 de diciembre.-

Artículo Segundo.- Medios Virtuales.- Para avanzar en la reactivación económica segura, deberá promoverse la adquisición de los bienes muebles establecidos en el artículo 38 de la Ley 2155 de 2021 por medios electrónicos y/o virtuales, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 39 de la misma norma, lo que contribuirá a evitar desplazamientos y posibles aglomeraciones.

Artículo Tercero.- Ampliación de Horarios.- Durante los DIAS SIN IVA, los establecimientos de comercio dedicadas a la comercialización de los productos exentos, podrán prestar sus servicios hasta las nueve de la noche (9:00 pm), con el objeto de evitar posibles aglomeraciones.

Artículo Cuarto.- Medidas.- De acuerdo con el contenido de la Resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, corresponde a la Secretaria de Gestión y Desarrollo Social, Secretaria





Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

de Gobierno, Inspección de Policía, con el apoyo de los comerciantes y el acompañamiento de la Policía Nacional y vigilar y propender por el cumplimiento, en especial, de las siguientes medidas:

- 1.- Disponer en cada uno de los diversos establecimientos de los elementos que permitan el lavado e higiene de manos.
- 2.- Garantizar el distanciamiento físico de al menos un (1) metro entre las personas al interior del establecimiento.
- 3.- Exigir el uso del tapabocas
- 4.- Mantener ventilación adecuada al interior de los establecimientos.
- 5.- Realizar las jornadas al aire libre, en los casos en que sea posible.
- 6.- Evitar las aglomeraciones en los establecimientos y velar por que no se exceda el aforo permitido, esto incluye las entradas y el espacio
- 7.- Limpiar y desinfectar los pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles y todos aquellos elementos y espacios con los cuales las personas tienen contacto constante y directo dentro de cada uno de los establecimientos.
- 8.- Recolectar residuos y garantizar su almacenamiento.
- 9.- Divulgar las medidas de bioseguridad por medios de amplia difusión.

Parágrafo.- Carnet de Vacunación.- Para poder ingresar a cualquier establecimiento de comercio será necesario la exhibición del pertinente carnet de vacunación contra el COVID 19.

Artículo Quinto.- Campañas de Difusión.- Con el apoyo de los comerciantes, se deberán establecer campañas masivas y claras de difusión que permitan que las personas confluayan a los diferentes establecimientos comerciales, dando cumplimiento a las disposiciones impartidas por el Gobierno nacional en materia de bioseguridad, promoviendo la disciplina social, la cultura ciudadana, el uso correcto del tapabocas, el autocuidado y el de su comunidad, el distanciamiento responsable entre las personas y recalcar el actuar de manera solidaria ante las actuaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas.

Artículo Sexto.- Sanciones.- Por el incumplimiento de cualquiera de las medidas sanitarias establecidas en el presente acto y en todos aquellos que reglamentan la situación de emergencia que vive el país a causa del coronavirus, durante los DIAS SIN IVA se impondrá de manera inmediata el cierre del establecimiento de comercio, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

Artículo Séptimo.- Guías.- Los responsables de los establecimientos de comercio deberán informar y capacitar a sus trabajadores y poner a su disposición las guías del Ministerio de Salud y Protección Social, en todo lo





Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

relacionado con la prevención del COVID-19, con el fin de que sean también multiplicadores de la información a usuarios y consumidores.

Artículo Octavo.- Coordinación con la Fuerza Pública.- Se coordinará con la Fuerza Pública la realización de los dispositivos y el despliegue necesario para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, las normas en materia de conservación del orden público, con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de El Banco Magdalena.

Artículo Noveno.- Disposiciones Especiales.- Los establecimientos de comercio, durante los días arriba señalados deberán:

- a.- Incluir en la información publicada en la entrada de los establecimientos de comercio, al interior de los mismos, en páginas de comercio electrónico, redes y demás canales de comunicación con el consumidor de manera clara, legible y de fácil comprensión: las condiciones necesarias para acceder al beneficio de exención del impuesto sobre las ventas (fechas, medios de pago, tiempos de entrega, límites de unidades, entre otras). Además, deberá comunicar las condiciones especiales adoptadas para ese día (inscripción previa, fila virtual, asignación de turnos, entre otras).
- b.- Informar de manera clara, precisa y antes de terminar la transacción de las compras realizadas de manera presencial o virtual la fecha de entrega de los productos adquiridos, la cual NO podrá exceder de las dos semanas siguientes a la emisión de la factura.
- c.- Diseñar e implementar protocolos de información a través de los cuales se comuniquen de manera clara y precisa aspectos relacionados con la capacidad operativa de las plataformas (requerimientos tecnológicos para llevar a cabo la transacción, tiempo de espera en la fila, hora de atención programada de acuerdo al turno, entre otras). Si hay variaciones en las condiciones iniciales también se debe informar a los consumidores.
- d.- Adoptar mecanismos idóneos que transmitan información clara y veraz a los consumidores sobre costos y gastos adicionales (transporte, instalación, entre otros).
- e.- Informar al consumidor de manera clara, eficaz y comprensible si el precio anunciado incluye o no el descuento del IVA. Además, el precio debe ser informado visualmente al consumidor en pesos colombianos.
- f.- En caso de promociones se debe informar si el precio anunciado al público incluye el descuento de la oferta y el beneficio de la exención del IVA.
- g.- Adoptar medidas de suministro de información para que los consumidores sepan de aquellos productos que habitualmente ya se encuentran excluidos del impuesto del IVA.
- h.- Las promociones u ofertas que se encuentren vigentes en los días de exención del IVA tendrán plena validez y en consecuencia deberán aplicarse ambos descuentos.





Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

i.- Deberán informar de manera clara y eficaz que las promociones vigentes son diferentes al beneficio tributario de exención del IVA.

j.- Las piezas publicitarias físicas o digitales que emitan los proveedores frente a los productos que serán parte de los días de exención del IVA deberán indicar que NO se trata de una promoción, cuando no lo sea.

k.- Las piezas publicitarias físicas o digitales que emitan los proveedores frente a los productos que serán parte de los días de exención del IVA NO podrán incluir frases que induzcan a error, engaño o confusión a los consumidores frente al incentivo tributario. Deben abstenerse de utilizar afirmaciones o proclamas como: “te damos el IVA”, “te descontamos el IVA”, “nosotros pagamos tu IVA”, u otras similares.

l.- Abstenerse de ofrecer productos que no se encuentran cobijados con la exención del IVA, como si les aplicara dicho beneficio.

m.- Los proveedores que comercialicen bienes los días de exención del IVA de forma presencial deberán adoptar las medidas de bioseguridad establecidas tanto por el Gobierno Nacional como por las Autoridades Territoriales del país.

Artículo Decimo.- Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y será aplicado durante los días 28 de octubre, 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2021.-

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, a veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ROY ENRIQUE GARCIA SANCHEZ
Alcalde Municipal

